



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TERRA RESTOBAR

DFZ-2023-489-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE H.	
Revisado	VENICIA MARTINEZ H.	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

MARZO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: TERRA RESTOBAR	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: AV JOSE MIGUEL CARRERA N°7060, LA CISTERNA
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: SOCIEDAD GASTRONÓMICA ICHA SPA	RUT o RUN: 76.651.275-5
Domicilio titular: AV JOSE MIGUEL CARRERA N°7060, LA CISTERNA Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: cataamadrid@gmail.com
	Teléfono: +56 966515116



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia Id 308-XIII-2022, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por Terra Restobar.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó dos reportes técnicos (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de dos (02) mediciones de ruido, con fechas 13.05.2022 y 25.06.2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música envasada, gritos y risas. Dichos reportes fueron revisados por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU-2 del Plan Regulador vigente de la comuna de La Cisterna, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 27 dBA el día 13.05.2022 en periodo nocturno y una excedencia de 26 dBA el día 25.06.2022 en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="438 597 1902 743"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>Fecha</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>13.05.2022</td> <td>72</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 27 dB(A)</td> </tr> <tr> <td>25.06.2022</td> <td>71</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 26 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>*Se tiene en una de las actas fecha 15.06.2022 la cual corresponde a la notificación del acta al titular en terreno, la medición fue realizada el día 13.05.2022, esto también se indica en la misma acta de fiscalización.</i></p>	Receptor N°	Fecha	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	13.05.2022	72	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 27 dB(A)	25.06.2022	71	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 26 dB(A)
Receptor N°	Fecha	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																	
1	13.05.2022	72	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 27 dB(A)																	
	25.06.2022	71	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 26 dB(A)																	
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 27 dB(A) el día 13.05.2022 y una excedencia de 26 dB(A) el día 25.06.2022, en la ubicación del Receptor N°1, por parte de Terra Restobar que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																							



Registros



Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente La Cisterna



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de 13.05.2022 y de 25.06.2022
2	Fichas de Reporte Técnico de fecha 13.05.2022 y de 25.06.2022. Certificados de calibración
3	Ord. N° 1038 SMA 2022 Encomienda actividades de Fiscalización a SEREMI de SALUD RM.
4	Ord. N° 2306 SEREMI de Salud RM 2022 Responde a actividades encomendadas SMA.

